

00084941

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf 053 702602

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de:** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 2976**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 6350**Periodo:** 2019**Fecha de Repertorio:** viernes, 25 de octubre de 2019**1.- Fecha de Inscripción:** viernes, 25 de octubre de 2019 11:50**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1304901802	MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA
<u>EX PROPIETARIO</u>					
Natural	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA
Nombre del Cantón: MANA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de octubre de 2019
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: ☐ **Plazo:**

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	16/04/2009 0 00 00	13711		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Compraventa relacionada con la totalidad del terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta Circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos POR EL FRENTE, ciento noventa y siete metros y el Ing Arturo Martínez POR ATRÁS, doscientos cuarenta metros y terrenos de propiedad del señor Raúl Balseca POR EL COSTADO DERECHO, seiscientos metros y terrenos de Antonio Mendoza POR EL OTRO COSTADO, con ciento setenta y un metros y el señor Eulogio Delgado Adeierac, con trescientos veinte metros y terrenos de propiedad de propiedad de Teresa Rodríguez con ciento dieciséis metros.

Dirección del Bien: Ubicado en las inmediaciones Camino Corrales**Solvencia:** EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN Y DEMANDAS

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
3254031000	25/10/2019 12 08 42	72495	191.67m2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado en el Sector denominado Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, en las inmediaciones de la Ciudadela Urbririos, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:

Por el Norte Linderos con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros)

Impreso por yoyi_cevallos

Administrador

Revisión jurídica por

GINA MONICA MACIAS SALTOS

Inscripción por

YOYI ALEXA CEVALLOS BRAVO

viernes, 25 de octubre de 2019

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 2976

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6350

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: viernes, 25 de octubre de 2019

Por el Sur: Linderá con calle pública Avenida 16 de Noviembre en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros)

Por el Este: Linderá con calle No.2 en 9 90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros)

Y por el Oeste: Linderá con propiedad del Sr. Jorge Adalberto Cedeño Cedeño en 10,00 metros (diez metros)

Área total 191,67 metros cuadrados (Ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados).

Dirección del Bien SECTOR DENOMINADO NUEVO MANTA

Superficie del Bien 191,67m2

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia y Aclaración dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio No 13337-2018-01068 seguida por Sra Edit Laurentina Macias Menéndez, contra Jaime Dario Medranda Peralta y Mariana de Lourdes Colrral Alava,3 Providencia dictada Por la Unidad Judicial de lo Civil de Manabí, el 14 de Agosto del 2019 En el presente caso este Juzgado por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la Sentencia dictada el Miercoles 14 de Agosto del 2019, ls 08 h49 , asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla en el siguiente sentido 3 1 En el renglon 24, de la foja 364 de los autos , concretamente en la parte resolutive de la Sentencia dictada con fecha Miercoles 14 de Agosto del 2019, las 08H49, en vez de la palabra Urbirrios, se corrige por Urbirrios, consecuente se aclara la referida Sentencia, en el sentido que el renglón 24 de la foja 364 de decir Ciudadela Urbirrios, circunscribo dentro de las siguientes medidas y linderos Por el Norte De esta manera se aclara la Sentencia dictada con fecha Miercoles 14 de Agosto del 2019, las 08h49 En lo demás, estese a lo resuelto en la indicada Sentencia.

Lote de terreno ubicado en el Sector denominado Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con una superficie total de 191,67 metros cuadrados

Lo Certifico

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por yoyi_cevallos

Administrador

Revisión jurídica por

GINA MONICA MACIAS SALTOS

Inscripción por

YOYI ALEXA CEVALLOS BRAVO

viernes, 25 de octubre de 2019

Pag 2 de 2

00084942



Factura: 002-002-000047874



20191308006P03087

PROTOCOLIZACIÓN 20191308006P03087

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE OCTUBRE DEL 2019, (12:20)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

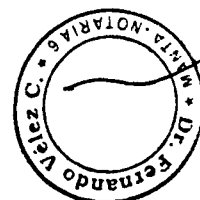


A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALMA ALCIVAR CESAR ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302388408

DE	ACCIONES:
	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-01068

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

00084943

Manta, 17 de Octubre de 2019

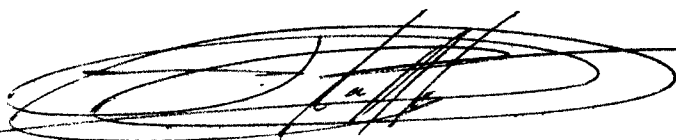
Doctor
Fernando Vélez Cabeza
Notario Sexto del Cantón Manta
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Dr. César Enrique Palma Alcívar con Mat. 13-1984-4 F.A., abogado der libre ejercicio solicito que se sirva **"PROTOCOLIZAR LA SENTENCIA Y ACLARACIÓN DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NÚMERO 13337-2018-01068 SEGUIDO POR LA SRA. MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA"**, como lo indica el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial.

Le agradezco su atención.

Atentamente,



Dr. César Palma Alcívar
Mat. 13-1984-4 F.A.
C.C. 130238840-8



**ESPACIO
EN
BLANCO**

00084944



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-01068 QUE SIGUE LA SEÑORA EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA y MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ

miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, VISTOS: Agréguese al proceso el CD que contiene el audio de la Inspección Judicial y el Acta de comparecencia de la mencionada diligencia, visibles a fojas 353 y 354 de los autos. Agréguese también al proceso el CD que contiene el audio de la Audiencia de Juicio y las actas resumen y de comparecencia de la mencionada diligencia, mismas que van de fojas 355 a 358 de los autos. En lo principal, cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA.- Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN.- Manta, miércoles 14 de agosto del 2019, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. PARTE ACTORA.- EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2 3.2. PARTE DEMANDADA.- JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA y su cónyuge MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA, y posibles interesados; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 18 a 20 vta., del proceso comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana Edit Laurentina Macías Menéndez, manifestando: Que, desde el día 20 de junio del año 2001, se encuentra en posesión absoluta de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Urbirrio, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Que, la posesión la ha mantenido de manera tranquila, continúa, esto es, en forma ininterrumpida, pacífica, pública, no equívoca y en calidad de propietaria, es decir con ánimo de señora y dueña, por más de 15 años, a la fecha de la presentación de ésta demanda. Es así que en dicho lote de terreno ha levantado con su propio peculio, una edificación consistente en una vivienda de caña, techo de zinc, para su provecho personal, cerramiento con estacas y alambre de púas y sembradas varias plantas, sin la interferencia de persona alguna y demostrando en todo momento el ánimo de

[Firma]





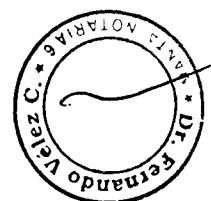
4.0016009

señora y dueña sobre el bien inmueble. Que, para mayor ilustración acompaña el informe pericial de inspección del inmueble, sus anexos, gráfico explicativo de implantación y fotografías del inmueble, realizado por la Arq. Ing. Gima Campozano Joateaux, Mg., perito acreditado por el Consejo de la Judicatura con número de calificación 1434543. Que, en estas circunstancias se ha dirigido al GAD Municipal del cantón Manta, con la finalidad de beneficiarse de los programas de legalización de tierras que lleva adelante dicha municipalidad, más sin embargo, según se justifica con el documento de atención de trámite No. 033-562-2016, que se adjunta en original en una foja, suscrito por la Directora (e) de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Manta, ha llegado a su conocimiento que el lote del cual se encuentra posesionada desde hace más de 15 años consta ubicado dentro de uno de mayor extensión cuyo propietario es el ciudadano Jaime Darío Medranda Peralta, tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, que igualmente acompaña en dos fojas, constituyéndose por tanto, el señor Jaime Darío Medranda Peralta y su cónyuge en los legítimos contradictores de su pretensión. Que, fundamenta su demanda en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la Republica; 22, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; los Art. 603, 715, 969, 2.392, 2.398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; y 289 siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Que, solicita que en sentencia se acepte la demanda y se conceda a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscritos dentro de las medidas y linderos que ha dejado indicada. Fija la cuantía, establece el trámite en procedimiento ordinario, señala donde citar a los demandados, donde recibir sus notificaciones y autoriza defensor. 4.2. A fojas 23 del expediente se observa el auto de fecha miércoles 5 de septiembre del 2018, las 11h51, en el que avocando conocimiento de la presente causa, se dispuso que se aclare/complete la demanda al tenor de los requisitos 2 y 10 del artículo 142 del COGEP. Acto que se observa cumplido en escrito visible a fojas 24 de los autos. 4.3. A fojas 26 del expediente se observa el auto de admisión a trámite mediante procedimiento ordinario de la demanda, mismo de fecha miércoles 12 de septiembre del 2018, las 11h57, en el que otras cosas se ordenó citar a los demandados, inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, constar con los personeros del GAD Municipal de Manta; con la Unidad Judicial Penal del cantón Manta; y, con la compañía Inmobiliaria Delfín Inmobidesa S.A. Actos que se observan cumplidos a fojas 29, 34, 35, 36, 37, 41, 68 y 69 de los autos. 4.4. De fojas 314 a 320 de los autos comparecen los demandados MARIANA DE LOURDES CORRAL ÁLAVA y JAIME DARÍO MEDRANDA PERALTA, contestando la demanda y reconviniendo a la parte actora, todo lo cual fue admitido a trámite mediante auto de fecha miércoles 8 de mayo del 2019, las 11h16 conforme se observa a fojas 331 de los autos, habiéndose también admitido la demanda de reconvención deducida por los demandados y concedido el termino de 30 días para que la actora- reconvendida la conteste, acto que se observa cumplido de fojas 333 y 334 vta., de los autos, habiéndose admitido a trámite dicha contestación mediante auto de fecha viernes 5 de julio del 2019, las 16h06. 4.5. A

00084945



fojas 339 de los autos, se observa haberse convocado a audiencia preliminar para el día miércoles 31 de julio del 2019, a las 14h30. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta de resumen y de comparecencia que consta en las fojas 344 a 347 de los autos, a la que compareció la actora y su defensor técnico sin la presencia de la parte demandada, habiendo solo comparecido su defensor técnico en procura judicial; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Al no haber comparecido a la audiencia preliminar los demandados, éstos no se pronunciaron respecto a las excepciones previas deducidas al contestar la demanda, consecuentemente quedaron en meros enunciados; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 130490180-2, DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO NUEVO MANTA, DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI, DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, EN LAS INMEDIACIONES DE LA CIUDADELA UBIRRIOS, CIRCUNSCRITO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL NORTE: LINDERA CON PROPIEDAD DE FABIOLA MONSERRATE MACÍAS MENÉNDEZ, EN 19.80 METROS (DIECINUEVE METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS); POR EL SUR: LINDERA CON CALLE PÚBLICA AVENIDA 16 DE NOVIEMBRE, EN 18,80 METROS (DIECIOCHO METROS Y OCHENTA CENTÍMETROS); POR EL ESTE: LINDERA CON CALLE NO. 2, EN 9.90 METROS CUADRADOS (NUEVE METROS Y NOVENTA CENTÍMETROS); Y, POR EL OESTE: LINDERA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ADALBERTO CEDEÑO CEDEÑO, EN 10.00 METROS (DIEZ METROS). ÁREA TOTAL 191,67 METROS CUADRADOS (CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS). 6.2. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se produjeron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 6.3. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas



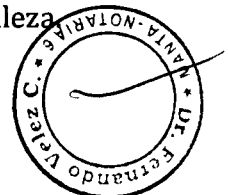


acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 6.4. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 6.5. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, manifiesta en su demanda: "...Desde el día 20 de junio del año 2001, me encuentro en posesión absoluta de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Urbirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 6.6. Dentro del término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: 6.6.1. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 5, 6 y 7 de los autos consta la Información Registral, cuya ficha registral bien inmueble es 13711, emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 28 de agosto del 2018, de la que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por

00084946



prescripción extraordinaria, es un bien prescriptible; 6.6.2. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso: A fojas 5, 6 y 7 de los autos, consta la Ficha Registral Bien Inmueble 13711, de la que se desprende que los demandados Jaime Darío Medranda Peralta, de estado civil casado, con fecha 4 de mayo de 1989 adquirió el inmueble dentro del cual está el área que la accionante afirma poseer por más de 15 años, inmueble que fuera inscrito con fecha viernes 30 de junio de 1989; 6.6.3. Prueba sobre la identidad de la cosa: Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada, b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 354, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y la señora perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 191.67 metros cuadrados. Área demandada que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en la información registral visible de fojas 5 a 7 de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Ángel Florencio Mero Anchundia y Laura Adriana Zambrano Cedeño, quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogatorio, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que la actora es reconocida por todos en el lugar como dueña del terreno, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen de los hechos. Quienes han rendido su testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza.





del 16/08/19

Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día martes 13 de agosto del 2019, a las 08h30, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, una casa de caña y madera, con estructura cubierta de caña y zinc. Varias plantas ornamentales y frutales. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que a, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión publica, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar

00084947

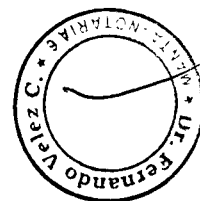


en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil;

7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...”. Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 21 los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario.

7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso;

7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de





0000000000

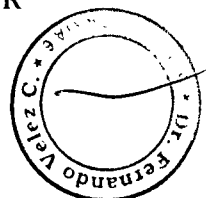
Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, cómo garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222).

7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a la audiencia preliminar ni a la de juicio, por lo que no practicó pruebas, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión.

7.5. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia



de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; 8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la ciudadana EDIT LAURENTINA MACÍAS MENENDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2, del lote de terreno ubicado en el sector denominado Nuevo Manta, de la parroquia urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí, en las inmediaciones de la ciudadela Ubirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: lindera con propiedad de Fabiola Monserrate Macías Menéndez, en 19.80 metros (diecinueve metros y ochenta centímetros); POR





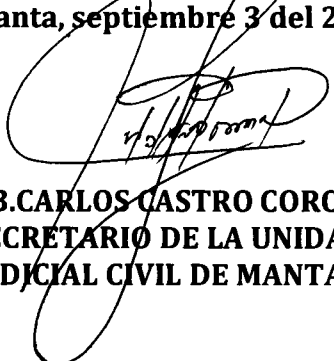
EL SUR: lindera con calle pública avenida 16 de Noviembre, en 18,80 metros (dieciocho metros y ochenta centímetros); POR EL ESTE: lindera con calle No. 2, en 9.90 metros cuadrados (nueve metros y noventa centímetros); y, POR EL OESTE: lindera con propiedad del señor Jorge Adalberto Cedeño Cedeño, en 10.00 metros (diez metros). Área total 191,67 metros cuadrados (ciento noventa y un metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros cuadrados). Las coordenadas del inmueble constan a fojas 8 de los autos. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2 el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, asimismo deberá cancelar la demanda de reconvenición-reivindicación inscritas en esa dependencia con fechas 25 de septiembre del 2018 (fs. 29) y 12 de julio del 2019 (fs. 341). El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 191,67m². De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la señora EDIT LAURENTINA MACÍAS MENÉNDEZ, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130490180-2. La cuantía se la estableció en USD \$ 5.200,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **F) Ab. Holger Rodríguez Andrade Juez de la unidad Judicial Civil de Manta. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.** Manta, miércoles 28 de agosto del 2019, las 13h05, VISTOS: En lo principal, cumplido con lo que señala el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a atender el escrito de la parte actora, visible a fs. 366 de los autos, haciendo las siguientes puntualizaciones: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dice: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun

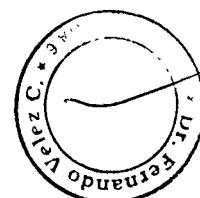
00084949



durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución." DOS.- El Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla en el siguiente sentido: 3.1. En el renglón 24, de la foja 364 de los autos, concretamente en la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49, en vez de la palabra Ubirrios, se corrige por Urbirrios, consecuentemente se aclara la referida sentencia, en el sentido que el renglón 24, de la foja 364 de decir: ciudadela Urbirrios, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: De esta manera se aclara la sentencia dictada con fecha miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h49. En lo demás, estese a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.- **F) Ab. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.- CERTIFICO: LA SENTENCIA Y ACLARACION QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA Y ACLARACION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRAN EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Manta, septiembre 3 del 2019


AB. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DE LA UNIDAD
JUDICIAL CIVIL DE MANTA



ESPACIO
EN
BLANCO



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



00084950

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf. 053 702602
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

13711



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19020647, certifico hasta el día de hoy 12/09/2019 11:07:54, la Ficha Registral-Bien Inmueble 13711.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio. LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: jueves, 16 de abril de 2009

Parroquia: MANTA

Información Municipal:

Dirección del Bien: Ubicado en las inmediaciones Camino Corrales

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con la totalidad del terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, ciento noventa y siete metros y el Ing. Arturo Martínez. POR ATRÁS, doscientos cuarenta metros y terrenos de propiedad del señor Raúl Balseca. POR EL COSTADO DERECHO, seiscientos metros y terrenos de Antonio Mendoza. POR EL OTRO COSTADO, con ciento setenta y un metros y el señor Eulogio Delgado Adeierac, con trescientos veinte metros y terrenos de propiedad de Teresa Rodríguez con ciento dieciséis metros.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN Y DEMANDAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	ADJUDICACIÓN	142	01/feb./1982	226	227
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	941	09/jul./1986	2.587	2.589
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1751	27/nov./1986	4.733	4.734
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1105	30/jun./1989	3.281	3.283
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	FIANZA HIPOTECARIA	464	30/ago./1990	2.742	2.746
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	388	30/dic./2016	5.755	5.766
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	231	18/jul./2018	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	320	25/sep./2018		
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	26	23/ene./2019	417	449
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	48	07/feb./2019	727	748
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	59	19/feb./2019	876	902
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	92	04/abr./2019	1.536	1.554
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCIÓN	95	05/abr./2019	1.576	1.593
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	200	18/jul./2019	1	1
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA	206	25/jul./2019		
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA Y RECONVENCIÓN	232	14/ago./2019	3.534	3.542

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de: COMPRA VENTA

[1 / 16] COMPRA VENTA

Inscrito el: lunes, 01 de febrero de 1982

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA

Certificación impresa por: janeth_piguave

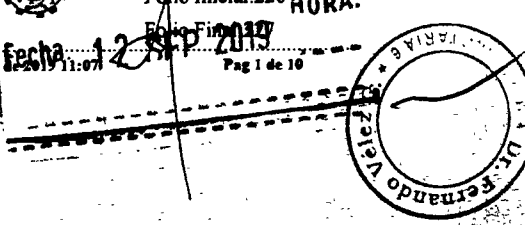
Ficha Registral:13711

Número de Inscripción: 142
Número de Repertorio: 142

Folio Inicial:226 HORA:

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Pag 1 de 10





Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: IERAC

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de junio de 1981

Fecha Resolución: viernes, 12 de junio de 1981

a.- Observaciones:

Esta inscripción es la número 142 "A". (No consta la Notaría ni la fecha de autorización) La resolución de adjudicación de un predio rústico en auto dictada el doce de junio de mil novecientos ochenta y uno. Terreno baldío de la parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	800000000004870	INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	800000000029186	VILLAMAR MORENO JOSE ALFONSO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 16] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 09 de julio de 1986

Número de Inscripción: 941

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1459

Folio Inicial 2.587

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Folio Final: 2.589

Cantón Notaría: ROCAFUERTE

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 07 de julio de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Ingeniero Arturo Martínez, y ciento noventa y siete metros. ATRAS: Raúl Balseca y doscientos cuarenta metros. POR EL COSTADO DERECHO: Antonio Mendoza y seiscientos metros, y. POR EL OTRO COSTADO: Eulogio Delgado con ciento setenta y un metros, Adeierac con trescientos veinte metros y Teresa Rodríguez con ciento diez y seis metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000028680	SANTANA PISCO JOSE LUIS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000029186	VILLAMAR MORENO JOSE ALFONSO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	142	01/feb/1982	226	227

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 16] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 27 de noviembre de 1986

Número de Inscripción: 1751

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2577

Folio Inicial 4.733

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final 4.734

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de noviembre de 1986

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en las Inmediaciones del Camino Corrales de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta.

Certificación impresa por : janeth_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Pag 2 de 10

Fecha: 12 SEP 2019 HORA:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00084951



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	80000000024356	ZAMBRANO FIGUEROA MARIA DOLORES	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000028680	SANTANA PISCO JOSE LUIS	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	80000000028681	ZAMBRANO ZAMBRANO GEORGINA ENCARNACION	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	941	09/jul./1986	2.587	2.589

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 16] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 30 de junio de 1989

Número de Inscripción: 1105

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1599

Folio Inicial: 323

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final: 328

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de mayo de 1989

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en las Inmediaciones Camino a Corrales de esta ciudad de Manta.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000024356	ZAMBRANO FIGUEROA MARIA DOLORES	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000010654	PINCA Y RODRIGUEZ HERENIO BENIGNO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1751	27/nov./1986	4 733	4 734

Registro de : HIPOTECAS Y
GRAVÁMENES

[5 / 16] HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

Inscrito el : jueves, 30 de agosto de 1990

Número de Inscripción: 464

Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2029

Folio Inicial 2.742

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 2.746

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de agosto de 1990

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en las inmediaciones Camino a Corrales de esta ciudad de Manta. Un terreno ubicado en las inmediaciones Vía a San Mateo del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACREEDOR	800000000000417	JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
FIADOR	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
FIADOR	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES	CASADO(A)	MANTA	

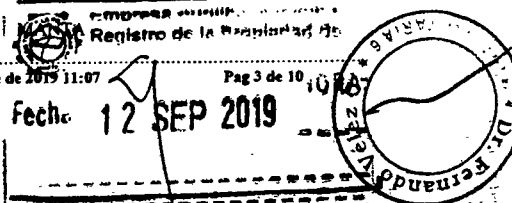
Certificación impresa por : janeth_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Pag 3 de 10

Fecha: 12 SEP 2019



FIADOR

NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	213	10/feb/1989	610	612
COMPRA VENTA	1105	30/jun/1989	3.281	3.283

Registro de : DEMANDAS

[6 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 30 de diciembre de 2016 Número de Inscripción: 388
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 7950 Folio Inicial: 5.755
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 5.766
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 2016
 Fecha Resolución:
 a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Juicio No. 13337-2016-00696 Of. Manta, Jueves 1 de Diciembre del 2016 Of., No. 0833-2016-UJCM-133337-2016-00696

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000007835	COMPANIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA		MANTA	
DEMANDANTE	800000000051933	FIGUEROA GARCIA MARIA IRENE	DIVORCIADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[7 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 18 de julio de 2018 Número de Inscripción: 231
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4735 Folio Inicial: 1
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 1
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de junio de 2018
 Fecha Resolución:
 a.- Observaciones:

Prescripción Adquisitiva de Dominio Terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Área total es de 800,00M2 Oficio No. 0188-2018-UJCM-13337-2018-00695, Manta, Julio 11 de 2011. Juicio No. 13337-2018-00695

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000007835	COMPANIA INMOBILIARIA DELFIN INMOBIDELSA		MANTA	
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1308782091	MENDOZA ZAMORA KETTY JAQUELINE	CASADO(A)	MANTA	

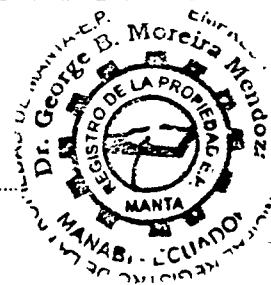
Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019

Pag 4 de 10

Fecha: 12 SEP 2019 HORA:



Registro de : DEMANDAS

[8 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 25 de septiembre de 2018
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción: 320
Número de Repertorio: 6449

Folio Inicial:

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 12 de septiembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Otorgado en las
inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. Oficio No. 534-2018-UJC-MJuicio No. 13337-2018-01068

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	147319	MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA



Registro de : DEMANDAS

[9 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 23 de enero de 2019
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción: 26
Número de Repertorio: 577

Tomo:0
Folio Inicial 417
Folio Final 449

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de diciembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Reconvencción Juicio N° 13337-2018-00680. oficio N° 0009-2019 UJCM de fecha Martes 15 de Enero del 2.019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR RECONVENIDO	1306274802	ALVIA SOSA JHONNY RAMON	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	12345667	UNIDAD JUDICIAL PENAL		MANTA	
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar./1988	1 179	1.181

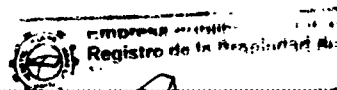
Registro de : DEMANDAS

[10 / 16] DEMANDAS

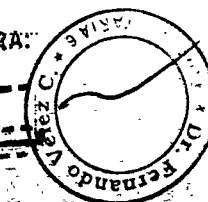
Certificación impresa por : janeth_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07



Fecha: 12 SEP 2019



Inscrito el : 19 de febrero de 2019

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 de agosto de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Oficio N°0610-2018-UJCM-13337-2017-01361. Juicio N°13337-2017-01361. En virtud de que la Reconvención presentada por los demandados Sres. Antonia Trinidad Zambrano Zambrano, otros es clara y precisa y cumple con los requisitos legales, previstos en los artículos 142,143 y 154 del Código orgánico General de procesos (COGEP) se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la actora reconvénida Sra. Divina Auxiliadora Mantuano Pazmiño. Of, No. 0610-2018-UJCM-13337-2017-01361 Manta, Septiembre 6 del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1306291707	MANTUANO PAZMIÑO DIVINA	NO DEFINIDO	MANTA	
RECONVENIDO		AUXILIADORA			
AUTORIDAD	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
COMPETENTE					
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA	NO DEFINIDO	MANTA	
		TRINIDAD			
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar./1988	1 179	1.181

Registro de : DEMANDAS

[11 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 19 de febrero de 2019

Número de Inscripción: 59

Tomo.1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1104

Folio Inicial:876

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:902

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 03 de septiembre de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. Manta, 21 de Septiembre del 2018. Oficio No. 0655 - 2018 - UJCM - 13337 - 2017 - 01363. Dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2017-01363 que sigue el Sr. Wilmer Renet Zambrano Torres. * En el auto de sustanciación dicta el 27 de Agosto del 2018, las 11h20 fue reformado en su parte pertinente, con el posterior dictado de fecha 03 de Septiembre del 2018, las 14h12 pero en ambos menciona a la compareciente y reconvéniente Maria de Lourdes Corral Alava, persona ésta, que no es ni una de las partes demandadas, peor la reconvéniente, dentro del presente trámite, pues, la persona que ha comparecido dando contestación a la demandada y proponiendo reconvención, es la Sra. MARIANA DE LOURDES CORRAL ALAVA, conforme así consta dentro del auto de calificación a la demanda de fecha 22 de enero del 2018.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1310039894	ZAMBRANO TORRES WILMER RENET	NO DEFINIDO	MANTA	
RECONVENIDO					
AUTORIDAD	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	
COMPETENTE					

Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral:13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Pag 6 de 10

ORA:

Fecha: 12 SFP 2019



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

00084953



DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	394	03/mar./1988	1	179

Registro de : DEMANDAS

[12 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 04 de abril de 2019
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de enero de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCION. Oficio No. 158-2019-UJC-M. Juicio No. 13337-2017-01362

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1300959788	GOROZABEL ANDRADE RAMON ULISIS	NO DEFINIDO	MANTA	
RECONVENIDO					
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1105	30/jun./1989	3.281	3.283

Registro de : DEMANDAS

[13 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 05 de abril de 2019
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de marzo de 2019
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN. *Terreno ubicado en las inmediaciones Camino Corrales de la Ciudad de Manta. *El bien Inmuebles formado por los lotes números DOS Y TRES de la Manzana CINCUENTA Y DOS, de la urbanización DIVINO NIÑO I, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una area total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. *Oficio No. 159-2019-UJC-M. *Dentro del juicio con procedimiento ordinario de prescripción

Certificación impresa por : janeth_piguave

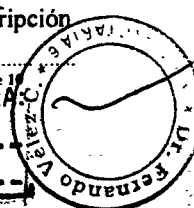
Ficha Registral:13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07

Fecha: 12 SEP 2019

Pag 7 de 10

ORA



adquisitiva extraordinaria de dominio No. 13337-2019-01370

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1305983085	CANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
RECONVENIDO	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1105	30/jun./1989	3.281	3.283

Registro de : DEMANDAS

[14 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 18 de julio de 2019 Número de Inscripción: 200
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4308 Folio Inicial: 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final: 1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de julio de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 0406 - 2019 - UJCM - LDMC Juicio No. 13337 - 2017 - 01361*
Demanda inscrita el 27 de Febrero del 2018 y Reconvencción de fecha 07 de Febrero de 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR	1306291707	MANTUANO PAZMIÑO DIVINA	NO DEFINIDO	MANTA	
RECONVENIDO		AUXILIADORA			
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[15 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 25 de julio de 2019 Número de Inscripción: 206
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4465 Folio Inicial:
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 13 de junio de 2019

Fecha Resolución:

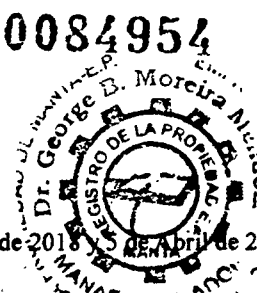
a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 346 - 2019 - UJCM En la causa No. 13337-2017-01370



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

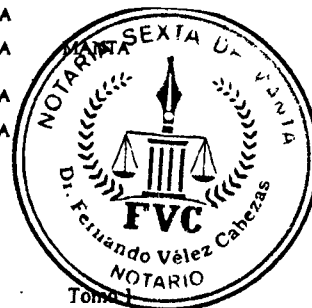
00084954



Cancelación de la Demanda inscrita en el Registro de la Propiedad el 01 de Febrero de 2018 y 5 de Abril de 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ACTOR RECONVENIDO	1305985085	ANCHUNDIA PEREZ BETTY ISABEL	SOLTERA	MANTA	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1301587661	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	



Registro de : DEMANDAS

[16 / 16] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 14 de agosto de 2019

Número de Inscripción: 232

Tomo 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4891

Folio Inicial: 3.534

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 3.542

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 11 de junio de 2019

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Y RECONVECCION. Oficio No. 0377-2019-UJCM-LDMC. Juicio No. 13337-2017-01363

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	80000000013349	ZAMBRANO ZAMBRANO ANTONIA TRINIDAD	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1310039894	ZAMBRANO TORRES WILMER RENET	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	72	26/feb./2018	1 150	1.162
DEMANDAS	59	19/feb./2019	876	902

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

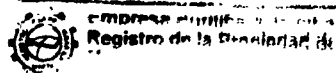
Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
DEMANDAS	11
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	1
<<Total Inscripciones>>	16

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:07:55 del jueves, 12 de septiembre de 2019

A petición de: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA



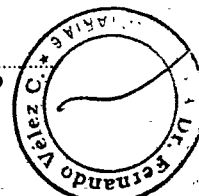
Certificación impresa por : janeth_piguave

Ficha Registral: 13711

jueves, 12 de septiembre de 2019 11:07:55

rech. 12 SEP 2019

10:04 de 10

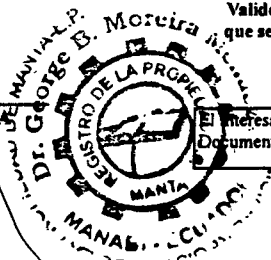


Elaborado por :JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES
1308732664



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 277782

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTÍA DE \$ 5200.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVLUD	CONTROL	TÍTULO Nº
3-26-40-31-000	191.57	3284.12	404856	277782

VENDEDOR		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304801802	MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA	BARRIO NUEVO MANTA AVENIDA 16 CALLE 2

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR A PAGAR
IMPUESTO PRINCIPAL	52.00
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	15.60
TOTAL A PAGAR:	\$ 67.60
VALOR PAGADO	\$ 67.60
SALDO	\$ 0.00

ADQUIRE		
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1304801802	MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA	NA

Fecha de pago: 2019-10-15 11:18:56 - JOHANY MILANGI CEDAÑO PICO
Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley

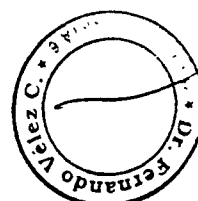
00084955

Código Seguro de Verificación (CSV)



T398177456

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 102019-002900

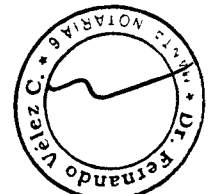
Manta, martes 15 octubre 2019

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR con clave catastral 3-25-40-31-000 perteneciente a MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA con C.C. 1304901802 ubicada en BARRIO NUEVO MANTA AVENIDA 16 CALLE 2 BARRIO NUEVO MANTA PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$3,284.12 TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES 12/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$5,200.00 CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100.

**Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera**

*Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: jueves 14 noviembre 2019*



Código Seguro de Verificación (CSV)



12933NG6UJCD

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción
validar documentos digitales o leyendo el código QR



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO 00084956

Nº 102019-002771

Nº ELECTRÓNICO : 200832

Fecha: 2019-10-14

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 3-25-40-31-000

Ubicado en: BARRIO NUEVO MANTA AVENIDA 16 CALLE 2

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 191.67 m²



PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1304901802	MACIAS MENENDEZ-EDIT LAURENTINA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 3,284.12

CONSTRUCCIÓN: 0.00

AVALÚO TOTAL: 3,284.12

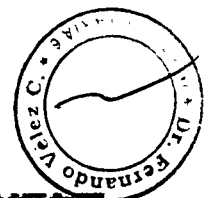
SON: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES 12/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO. DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR.- NOTA: SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE ACUERDO JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No.13337-2018-01068.-

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2017, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales



Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida
Fecha de expiración: miércoles 13 noviembre 2019

Código Seguro de Verificación (CSV)



128043XN0XII

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 102019-002619
Manta, miércoles 09 octubre 2019



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano **CERTIFICA QUE:** Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA** con cédula de ciudadanía No. **1304901802.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 08 noviembre 2019*

Código Seguro de Verificación (CSV)



12652QJVXWA4

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



00084957



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

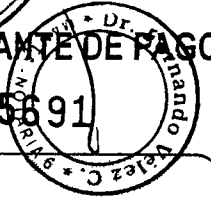
Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí



COMPROBANTE DE PAGO

000045691



CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL BARRIO NUEVO MANTA AV.16 CALLE 2

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

656556

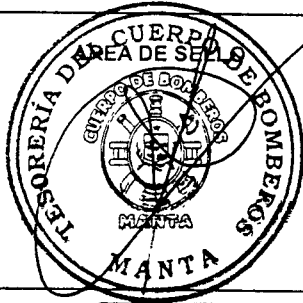
N° PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

16/10/2019 12:39:51

FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
	TOTAL A PAGAR	

VALIDO HASTA: martes, 14 de enero de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

**ESPACIO
EN
BLANCO**

00084958



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N- 130490180-2

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS MENENDEZ
EDY LAURENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN Y CUALIFICACIÓN
EMPLEADO

V4344V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MACIAS GONZALEZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MENENDEZ ZENOVA

LUGAR Y FECHA DEL MATRIMONIO

MANA

2018-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-01-27



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO 00084959

P R O T O C O L I Z A C I Ó N

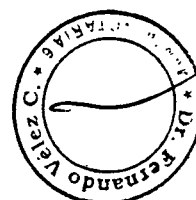


ESCRITURA NÚMERO: 20191308006P03087

FACTURA NÚMERO: 002-002-000047874

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, Abogado, con matrícula profesional número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Consejo de la Judicatura, PROTOCOLIZO en el Registro de escrituras públicas de la NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MANTA actualmente, a mi cargo, "**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-01068**", constante en 17 fojas útiles incluida la petición.- Manta, JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO
EN
BLANCO

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO
00084960

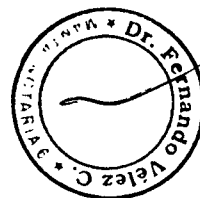
ESCRITURA No 20191308006P03087

FACTURA No. 002-002-000047874



Razón: Esta escritura se otorgó ante mí, **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia que la sello, signo y firmo. Manta, 17 de OCTUBRE del 2019.

DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA



ESPACIO
EN
BLANCO

00084961

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción:

2976

Número de Repertorio:

6350

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y cinco de Octubre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2976 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1304901802	MACIAS MENENDEZ EDIT LAURENTINA	ADJUDICATARIO
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1304352576	CORRAL ALAVA MARIANA DE LOURDES	EX PROPIETARIO
1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3254031000	72495	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	13711	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 25-oct./2019

Usuario: yoyi_cevallos

Revisión jurídica por: GINA MONICA MACIAS
SALTOS

Inscripción por: YOYI ALEXA CEVALLOS
BRAVO

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 25 de octubre de 2019